

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de Diciembre de 2001, se reúne los Señores Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN, Leandro FERREYRA, Marcelo VIÑA, Juan Carlos LAVAGNA, Oscar BARBIERI y Gustavo CIAMPA, en representación de **FOETRA Sindicato Buenos Aires**, por una parte y por la otra parte, Juan José SCHAER, Jorge Luis BONFA, Marcelo Daniel ROLON, Claudia ROMERO ROURA y Marcela EIVERS en representación de **Telecom Argentina Stet France Telecom SA**, y en adelante "TELECOM", quienes acuerdan lo siguiente:

- 1) La Empresa dejará sin efecto, a partir de la homologación de los acuerdos contenidos en los puntos 2 y 4 del presente acta, los despidos que motivaran la apertura del presente procedimiento sin perjuicios de aquellas extinciones de la relación laboral que hubieran sido perfeccionadas por acuerdo de partes.
- 2) La Empresa publicará por 60 días contados a partir de la homologación del presente, un Programa de Retiro Voluntario.
- 3) Las Partes preacuerdan, en general, el texto del Convenio Colectivo de Trabajo destinado a aplicarse en el ámbito de representatividad convencional de FOETRA Sindicato Buenos Aires. Tal documento se acuerda ad referendum de la ratificación por parte de FOETRA Sindicato Buenos Aires, de sus Cuerpos Orgánicos y de TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SA, de su Comité Ejecutivo.
- 4) Las Partes acuerdan lo siguiente respecto del personal dependiente de TELECOM y comprendido en el ámbito de representatividad convencional de FOETRA Sindicato Buenos Aires, con independencia de su inclusión definitiva en el cuerpo del convenio colectivo referido en el punto 3.

4.1) REDUCCION DE JORNADA – APLICACIÓN ART. 223 BIS DE LA LCT: Durante el período comprendido entre el 1ro de Enero de 2002 y el 31 de Diciembre de 2002, la Empresa establecerá una jornada diaria de 7 horas efectivas para el personal que normal y habitualmente cumple una jornada ordinaria de 7.45 horas y de 6.15 horas para aquellos cuya jornada sea de 7 horas.

En tales casos, el salario básico será ajustado en forma proporcional al tiempo efectivo de trabajo. Como compensación por la reducción antedicha, la Empresa abonará mensualmente una prestación no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la LCT consistente en el 67% de la proporción del sueldo básico bruto que se deje de percibir.

Sin perjuicio de lo expuesto, los salarios básicos anteriores al 1/01/02, continuarán rigiendo como base de cálculo a cualquier otro efecto, inclusive como base de cálculo de la contribución con destino al Fondo Especial, pactada en la cláusula 4.5.

4.2) SALARIOS BASICOS: Se establece la siguiente escala de salarios básicos mensuales que regirá desde el 1ro de Enero de 2002 y el 31 de Octubre de 2002, que se prorrogará hasta el 31 de diciembre de 2002, en caso de que el art. 15 del Decreto 1387/01 también sea prorrogado.. En caso de que dentro de dicho período se produzca una modificación de dicha norma, que afecte el salario básico neto de bolsillo, la empresa otorgará al personal afectado, una gratificación equivalente a la reducción acumulada desde la modificación de la norma y durante el año 2002 . Tal gratificación tendrá un tope máximo de hasta el 4% del salario básico respecto de cada mes afectado por la modificación normativa. En tal caso la modalidad de pago de la bonificación por productividad acordada en el punto 4.6 se aplicará también respecto del periodo comprendido entre septiembre de 2003 a agosto de 2004. La gratificación será pagada junto con los haberes del mes de marzo de 2003.

CATEGORIA	SUELDO BASICO MENSUAL
A	571
B	631
C	726
D	825
E	922
F	1024

A partir del 1ro de Enero del 2003, regirán los salarios básicos mensuales que se detallan a continuación:

CATEGORIA	SUELDO BASICO MENSUAL
A	595
B	658
C	756
D	860
E	961
F	1067

DRA. VIVIANA LAURA DIAZ
 ASESORA TÉCNICA
 SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES
 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y
 FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Osvaldo Iadarola
Juan José Schaer
Leandro Ferreyra
Marcelo Viña
Juan Carlos Lavagna
Oscar Barbieri
Gustavo Ciampa

Juan Carlos Lavagna
Osvaldo Iadarola
Juan José Schaer
Leandro Ferreyra
Marcelo Viña
Juan Carlos Lavagna
Oscar Barbieri
Gustavo Ciampa